Arroz / 44 TÉCNICA

Facturación Electrónica

Por Dra. Agustina Bomio Bragard & Durán

En el año 2009 se aprobó la Ley N° 18.600 mediante la cual se reconoce la validez y eficacia del documento electrónico y de la firma electrónica. A partir de este marco jurídico, en el año 2012, el Poder Ejecutivo reglamentó el régimen de facturación electrónica mediante la aprobación del Decreto N° 36/012.

Desde la vigencia del Decreto N° 36/012 han sido varias las empresas que en forma paulatina se han ido incorporando al sistema de facturación electrónica, algunas lo han hecho en forma voluntaria y otras en forma preceptiva, básicamente las empresas de mayor porte y aquellas de mayor riesgo fiscal fueron intimadas a tal efecto.

Incentivos impositivos para la incorporación al régimen

A los efectos de facilitar la incorporación de las empresas al régimen de facturación electrónica, se han otorgado ciertos beneficios fiscales a las empresas que desarrollen inversiones para incorporarse al régimen.

En efecto, a través del Decreto N° 324/011 se declara promovida al amparo de la Ley N° 16.906 la actividad de desarrollo e implementación del sistema de documentación de operaciones por medio de comprobantes fiscales electrónicos ("CFE"). La finalidad del sistema es agilizar la gestión de control de la Administración y disminuir costos administrativos relacionados. Los beneficios impositivos se subdividen según las inversiones se efectúen antes del 1 de junio de 2016 (régimen no vigente) o antes del 31 de diciembre de 2016 (régimen vigente).

> Beneficios para inversiones efectuadas antes del 1/6/2016: El Decreto Nº 324/011 establece beneficios relacionados con las inversiones iniciales de incorporación del CFE mediante la adquisición de equipos para el procesamiento electrónico de datos y soportes lógicos. Los beneficios fiscales iniciales alcanzaron una exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) del 70 % del monto invertido, no pudiendo superar el monto

de la exoneración el 60 % del IRAE del ejercicio y pudiendo aprovecharse el beneficio por un período de 10 años.

> Beneficios para inversiones efectuadas antes del 31/12/2016: En este caso el Decreto Nº 324/011, con la redacción dada por el Decreto Nº 274/015, reduce los beneficios relacionados con el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) acortándolos al 50 % del monto efectivamente invertido, pudiendo el beneficio aprovecharse hasta por cinco años.

Las dos diferencias con el régimen anterior son que: (1) el monto del beneficio de IRAE se reduce del 70 % al 50 %; y (2) se reduce el período de tiempo en que se puede usar el beneficio de IRAE de 10 a 5 años.

> En ambos casos, es decir tanto para las inversiones efectuadas antes del 1 de junio como para las efectuadas antes del 31 de diciembre, existe una exoneración del Impuesto al Patrimonio de los bienes promovidos por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los bienes exonerados serán considerados activos gravados.

Plazos vigentes para la incorporación al régimen

Con fecha 30 de julio de 2015, la DGI emitió la resolución Nº 3012/2015 reglamentando la inclusión progresiva de los contribuyentes que aún no ingresaron al régimen de facturación electrónica.

Los hitos de incorporación preceptiva al sistema se regulan a través del monto de ventas reguladas en unidades indexadas (UI), según el siguiente detalle:

Los contribuyentes cuyas ventas superen las 305.000 UI, en los ejercicios económicos cuyo cierre se produzca a partir del 1 de enero de 2016, dispondrán de 180 días a contar desde el referido cierre para incorporarse al CFE.

Reflexiones

Hasta la fecha el sistema se ha venido incorporando con éxito, considerando ciertas dificultades lógicas derivadas de un cambio tan relevante.

Se puede hacer notar que no parece lógico sacarle los beneficios impositivos a las empresas de menor porte que son las que deberán entrar al sistema haciendo los mayores esfuerzos y sacrificios.

Obviamente, con el límite temporáneo de los beneficios se promueve la adhesión voluntaria al sistema en forma previa al 31 de diciembre de 2016 aun cuando por monto de facturación se pudiese ingresar más tarde. Esta es la tendencia que se ha estado viendo en la práctica, motivada por el costo derivado de la implementación del CFE en los contribuyentes cuyos ingresos superen las 305.000 UI.

Resulta posible que posteriormente los beneficios se prorroguen o que se aprueben otros, pero no hay nada cierto ni seguro, por lo que muchos contribuyentes están optando por adelantar la decisión efectuando las inversiones pertinentes en lo que queda del presente año.

ANO CIVIL EN QUE SE PRODUCE EL CIERRE DE EJERCICIO ECONÓMICO	VENTAS EN UI (UNIDADES INDEXADAS)	FECHA LÍMITE DE POSTULACIÓN
2015	MÁS DE 30.000.000 MÁS DE 15.000.000	1/6/2016 1/12/2016
2016	MÁS DE 7.000.000 MÁS DE 4.000.000	1/6/2017 1/12/2017
2017	MAS DE 2.500.000 MÁS DE 1.500.000	1/6/2018 1/12/2018
2018	MÁS DE 750.000 MÁS DE 305.000	1/6/2019 1/12/2019